



Municipalidad de Lincoln
6070 LINCOLN

DECRETO N° 1496/2021

ADHIRIENDO A RESOLUCIÓN 1050/2021 DEL MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOBRE CAMBIOS DE FASES MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Lincoln, 9 de abril de 2021

VISTO:

El expediente N° EX-2021-08632839-GDEBA-DSTAMJGM, mediante el cual se propicia establecer, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, un sistema de fases en el que estarán incluidos los municipios de acuerdo al riesgo epidemiológico y sanitario que presenten;

Y CONSIDERANDO:

Que el virus que causa el COVID-19 produce enfermedades respiratorias, conociéndose que la principal vía de contagio es de persona a persona, contagiando hasta el momento a más de **136.136.954** personas y matando a más de **2.938.200** de ellas;

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, prorrogado y modificado por su similar N°167/21, amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el virus COVID-19.

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/20, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su dictado, la cual ha sido prorrogada por los Decretos N° 771/20 y N° 106/21.

Que el Decreto Nacional N° 235/21 establece medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, que deberán cumplir todas las personas, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive.

Que, a su vez, el Decreto Nacional N° 235/21 distingue entre aquellos partidos y departamentos de “Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario” y de “Riesgo Epidemiológico y Sanitario Medio” estableciendo una serie de parámetros epidemiológicos a los cuales sujeta dicha condición.

Que, de acuerdo a la norma precedentemente citada, los lugares de “Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario” y de “Riesgo Epidemiológico y Sanitario Medio” se detallarán y se actualizarán periódicamente en la página oficial del Ministerio de Salud de la Nación, facultándose a los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias a adoptar disposiciones adicionales, focalizadas, transitorias y de alcance local, con el fin de mitigar en forma temprana los contagios por COVID-19 respecto de los departamentos o partidos de riesgo epidemiológico alto o medio o riesgo epidemiológico adicional por la aparición de una nueva variante de interés o preocupación del virus SARS-Cov-2, pudiendo a tal fin limitar en forma temporaria la realización de determinadas actividades y la circulación por horarios o por zonas, previa conformidad de la autoridad sanitaria Provincial.



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

Que el mencionado Decreto Nacional establece, en los lugares de “Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario” con el objetivo de proteger la salud pública y evitar situaciones que puedan favorecer la circulación del virus SARS-CoV-2, la restricción de circular para las personas, entre las CERO (0) horas y las SEIS (6) horas, facultando a los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias, en atención a las condiciones epidemiológicas, a disponer la ampliación de dicho horario, siempre que el plazo de restricción de circular no supere el máximo de DIEZ (10) horas.

Que, en virtud de lo precedentemente expuesto, se dictó el Decreto N° 178/21 cuyo artículo 5° faculta al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros a adoptar disposiciones adicionales a las dispuestas en el Decreto Nacional N° 235/21, focalizadas, transitorias y de alcance local, con el fin de mitigar en forma temprana los contagios por COVID-19 respecto de los partidos de riesgo epidemiológico alto o medio, conforme los parámetros del artículo 13 del citado Decreto Nacional, y respecto de los partidos de menos de cuarenta mil (40.000) habitantes.

Que, adicionalmente, el Decreto N° 178/21, delega en este Ministerio, en atención a las condiciones epidemiológicas, a disponer la ampliación del horario establecido en el artículo 18 del Decreto Nacional N° 235/21, siempre que el plazo de restricción de circular no supere el máximo de DIEZ (10) horas.

Que, actualmente la provincia de Buenos Aires atraviesa una situación epidemiológica sumamente compleja como consecuencia del súbito ascenso de casos, generando un estado de alerta en todos los distritos del territorio, razón por la cual resulta necesario establecer un sistema de fases que recepte los parámetros y las medidas dispuestas por el gobierno nacional y contemple a su vez, una serie de indicadores que han venido aplicándose en nuestra provincia a lo largo de toda la pandemia.

Que, en consecuencia de lo expuesto, el SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTICULO 1°: DISPONER la adhesión a la Resolución 1050/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires reglamentando el sistema de Fases de Municipios en el territorio provincial en función de los parámetros epidemiológicos de cada uno de ellos.-

ARTICULO 2°: Se adjunta al presente como Anexo I la Resolución 1050/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros como parte del presente Decreto.-

ARTICULO 3°: Refrenda el presente Decreto la Señora Secretaria de Gobierno y el Jefe de Gabinete.-

ARTICULO 4°: Comuníquese a las todas las Secretarías municipales y Prensa, Juzgado de Faltas Municipales, Policía de la Provincia de Buenos Aires y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Oficial Municipal. Regístrese y Archívese.

FDO: SERENAL/PARERA/DE LA TORRE
Lincoln, 9 de abril de 2021



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-1050-GDEBA-MJGM

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 9 de Abril de 2021

Referencia: EX-2021-08632839-GDEBA-DSTAMJGM

VISTO el expediente N° EX-2021-08632839-GDEBA-DSTAMJGM, mediante el cual se propicia establecer, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, un sistema de fases en el que estarán incluidos los municipios de acuerdo al riesgo epidemiológico y sanitario que presenten, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, prorrogado y modificado por su similar N°167/21, amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el virus COVID-19.

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/20, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su dictado, la cual ha sido prorrogada por los Decretos N° 771/20 y N° 106/21.

Que el Decreto Nacional N° 235/21 establece medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, que deberán cumplir todas las personas, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive.

Que, a su vez, el Decreto Nacional N° 235/21 distingue entre aquellos partidos y departamentos de “Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario” y de “Riesgo Epidemiológico y Sanitario Medio” estableciendo una serie de parámetros epidemiológicos a los cuales sujeta dicha condición.

Que, de acuerdo a la norma precedentemente citada, los lugares de “Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario” y de “Riesgo Epidemiológico y Sanitario Medio” se detallarán y se actualizarán periódicamente en la página oficial del Ministerio de Salud de la Nación, facultándose a los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias a adoptar disposiciones adicionales, focalizadas, transitorias y de alcance local, con el fin de mitigar en forma temprana los contagios por COVID-19 respecto de los departamentos o partidos de riesgo epidemiológico alto o medio o riesgo epidemiológico adicional por la aparición de una nueva variante de interés o preocupación del virus SARS-Cov-2, pudiendo a tal fin limitar en forma temporaria la realización de determinadas actividades y la circulación por horarios o por zonas, previa



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

conformidad de la autoridad sanitaria Provincial.

Que el mencionado Decreto Nacional establece, en los lugares de “Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario” con el objetivo de proteger la salud pública y evitar situaciones que puedan favorecer la circulación del virus SARS-CoV-2, la restricción de circular para las personas, entre las CERO (0) horas y las SEIS (6) horas, facultando a los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias, en atención a las condiciones epidemiológicas, a disponer la ampliación de dicho horario, siempre que el plazo de restricción de circular no supere el máximo de DIEZ (10) horas.

Que, en virtud de lo precedentemente expuesto, se dictó el Decreto N° 178/21 cuyo artículo 5° faculta al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros a adoptar disposiciones adicionales a las dispuestas en el Decreto Nacional N° 235/21, focalizadas, transitorias y de alcance local, con el fin de mitigar en forma temprana los contagios por COVID-19 respecto de los partidos de riesgo epidemiológico alto o medio, conforme los parámetros del artículo 13 del citado Decreto Nacional, y respecto de los partidos de menos de cuarenta mil (40.000) habitantes.

Que, adicionalmente, el Decreto N° 178/21, delega en este Ministerio, en atención a las condiciones epidemiológicas, a disponer la ampliación del horario establecido en el artículo 18 del Decreto Nacional N° 235/21, siempre que el plazo de restricción de circular no supere el máximo de DIEZ (10) horas.

Que, actualmente la provincia de Buenos Aires atraviesa una situación epidemiológica sumamente compleja como consecuencia del súbito ascenso de casos, generando un estado de alerta en todos los distritos del territorio, razón por la cual resulta necesario establecer un sistema de fases que recepte los parámetros y las medidas dispuestas por el gobierno nacional y contemple a su vez, una serie de indicadores que han venido aplicándose en nuestra provincia a lo largo de toda la pandemia.

Que, asimismo corresponde derogar la Resolución N° 485/21 de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Subsecretaría de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización del Ministerio de Salud de la provincia y la Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 178/21.

Por ello,

EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

CAPÍTULO I: OBJETO

ARTÍCULO 1º. La presente medida tiene por objeto establecer, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, un sistema de fases en el que estarán incluidos los municipios de acuerdo al riesgo epidemiológico y sanitario que presenten.

En cada una de las fases se encontrarán habilitadas una serie de actividades que deberán realizarse bajo el estricto cumplimiento de los protocolos que oportunamente hubieren aprobado las autoridades provinciales



competentes o la autoridad sanitaria nacional y conforme las restricciones previstas en el CAPÍTULO VI de la presente.

CAPÍTULO II: FASES

ARTÍCULO 2º. El sistema de fases mencionado en el artículo precedente, funcionará de acuerdo a los siguientes parámetros:

a). Estarán incluidos en FASE 5 los municipios que en las últimas dos semanas inmediatas anteriores a la fecha de evaluación que realice el Ministerio de Salud, hayan tenido una cantidad equivalente a DIEZ (10) o menos de DIEZ (10) casos positivos de COVID-19 semanales cada cien mil (100.000) habitantes.

Además, estarán incluidos en FASE 5 aquellos municipios que, teniendo una población que no permita aplicar el criterio establecido en el párrafo anterior, presenten un mínimo de CINCO (5) nuevos casos positivos de COVID-19 semanales, tomando como base las últimas dos semanas inmediatas anteriores a la fecha de evaluación que realice el Ministerio de Salud.

b). Estarán incluidos en FASE 4 los municipios que de acuerdo al artículo 13 del Decreto Nacional N°235/21 fueran considerados lugares de “Riesgo Epidemiológico y Sanitario Medio” y aquellos que en las últimas dos semanas inmediatas anteriores a la fecha de evaluación que realice el Ministerio de Salud, hayan tenido una cantidad equivalente a DIEZ (10) o más de DIEZ (10) casos positivos de COVID-19 semanales cada cien mil (100.000) habitantes tomando como base las últimas dos semanas inmediatas anteriores a la fecha de evaluación que realice el Ministerio de Salud.

c). Estarán incluidos en FASE 3 los municipios que de acuerdo al artículo 13 del Decreto Nacional N°235/21 fueran considerados lugares de “Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario” y aquellos municipios en los cuales se haya producido un brote o un aumento significativo y repentino de casos positivos de COVID-19, cuando a partir de la identificación de los primeros casos autóctonos, se observare un incremento en la velocidad de transmisión medida en términos de tiempo de duplicación o la ocurrencia de casos autóctonos en donde se verifique que la cadena de transmisión se corresponde con un escenario de transmisión comunitaria.

CAPÍTULO III: ACTIVIDADES

ARTÍCULO 3º. Los municipios sólo podrán habilitar en su distrito las actividades que, de acuerdo al Anexo I de la presente, estuvieren habilitadas en la fase en la que se encontraren, debiendo garantizar el cumplimiento de los protocolos aprobados por las autoridades provinciales competentes o por la autoridad sanitaria nacional, sin perjuicio de las habilitaciones que oportunamente se hubieren dispuesto.

ARTÍCULO 4º. Aprobar como Anexo I (IF-2021-08665047-GDEBA-SSTAYLMJGM) el cuadro de actividades comprendidas en las FASES 3, 4 y 5 del sistema establecido por la presente resolución.

CAPÍTULO IV: MONITOREO

ARTÍCULO 5º. El Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, previo informe del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires determinará regularmente la fase en la que cada municipio se encuentra, de acuerdo al riesgo epidemiológico y sanitario que presente.



ARTÍCULO 6º. Aprobar como Anexo II (IF-2021-08655023-GDEBA SSTAYLMJGM) el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la presente resolución.

CAPÍTULO V: EXCEPCIONES

ARTÍCULO 7º. Los municipios que se encontraran en FASE 4 y 5 podrán solicitar a este Ministerio la habilitación de actividades no contempladas en el Anexo I de la presente Resolución.

Si la actividad que se pretende autorizar no contara con protocolo previamente aprobado por las autoridades provinciales competentes o la autoridad sanitaria nacional, los municipios deberán acompañar con su solicitud una propuesta de protocolo que contemple, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones dispuestas por la autoridad sanitaria nacional y provincial.

Este Ministerio, previo análisis junto a las áreas con competencia en el ámbito provincial, resolverá la petición.

ARTÍCULO 8º. Los municipios deberán presentar sus solicitudes a través del Sistema de Registro de Excepciones que se encuentra en el sitio web <https://registroexcepcion.gba.gob.ar/> , debiendo cumplimentar los recaudos establecidos en la Resolución N° 239/2020 de este Ministerio.

CAPÍTULO VI: RESTRICCIONES

ARTÍCULO 9º. En los municipios incluidos en FASE 5 con el objetivo de proteger la salud pública y evitar situaciones que puedan favorecer la circulación del virus COVID-19, se establecen las siguientes restricciones horarias:

- a). Las actividades comerciales de carácter general previstas en el Anexo I de la presente Resolución no podrán desarrollarse entre las DOS (2) horas y las SEIS (6) horas de cada día.
- b). Las personas no podrán circular entre las DOS (2) horas y las SEIS (6) horas de cada día y no podrá desarrollarse en ese horario ninguna actividad de las previstas en el Anexo I, salvo las excepciones contempladas en el artículo 10 de la presente.

En los municipios incluidos en FASE 4 con el objetivo de proteger la salud pública y evitar situaciones que puedan favorecer la circulación del virus COVID-19, se establecen las siguientes restricciones horarias:

- a). Las actividades comerciales de carácter general previstas en el Anexo I de la presente Resolución no podrán desarrollarse entre las CERO (0) horas y las SEIS (6) horas de cada día.
- b). Las personas no podrán circular entre las CERO (0) horas y las SEIS (6) horas de cada día y no podrá desarrollarse en ese horario ninguna actividad de las previstas en el Anexo I salvo las excepciones contempladas en el artículo 10 de la presente.

En los municipios incluidos en FASE 3 con el objetivo de proteger la salud pública y evitar situaciones que puedan favorecer la circulación del virus COVID-19, se establecen las siguientes restricciones horarias:

- a). Las actividades comerciales de carácter general previstas en el Anexo I de la presente Resolución no podrán desarrollarse entre las VEINTE (20) horas y las SEIS (6) horas.



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

b). Las actividades desarrolladas en comercios gastronómicos no podrán desarrollarse entre las VEINTITRES (23) horas y las SEIS (6) horas.

c). Las personas no podrán circular entre las CERO (0) horas y las SEIS (6) horas de cada día y no podrá desarrollarse en ese horario ninguna actividad de las previstas en el Anexo I salvo las excepciones contempladas en el artículo 10 de la presente.

ARTÍCULO 10. Las restricciones establecidas en el artículo 9° de la presente Resolución no serán aplicables a:

a). Las personas afectadas a las actividades y servicios esenciales, establecidos en el artículo 11 del Decreto Nacional N° 125/21 y su modificatorio, en las condiciones allí establecidas, quienes podrán utilizar a esos fines el servicio público de transporte de pasajeros.

b). Las personas afectadas a las actividades industriales que se encuentren trabajando en horario nocturno, de conformidad con sus respectivos protocolos de funcionamiento.

c). Las personas que deban retornar a su domicilio habitual desde su lugar de trabajo o concurrir al mismo. Dicha circunstancia deberá ser debidamente acreditada.

d). Todas las personas exceptuadas deberán portar el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19” que las habilite a tal fin.

Los desplazamientos de las personas exceptuadas deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad autorizada.

CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 11. Los municipios deberán notificar los actos administrativos dictados en el marco de la presente resolución a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno, al siguiente correo electrónico: gobierno.covid@gba.gob.ar.

ARTÍCULO 12. Derogar las Resoluciones N° 485/21 y N° 704/21 de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 13. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BIANCO Carlos Alberto
Date: 2021.04.09 20:09:19 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Alberto Bianco
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.04.09 20:09:27 -0300



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

ANEXO I ACTIVIDADES

2021 AÑO DE LA SALUD Y DEL PERSONAL SANITARIO



#	LISTADO DE ACTIVIDADES	FASE 3	FASE 4	FASE 5
1	Personal de salud, fuerzas de seguridad, fuerzas armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.	SI	SI	SI
2	Autoridades superiores y trabajadores/as esenciales del sector público nacional, provincial y municipal.	SI	SI	SI
3	Personal de los servicios de justicia de turno.	SI	SI	SI
4	Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el gobierno argentino.	SI	SI	SI
5	Personas que deban asistir a otras con discapacidad, a familiares que necesiten asistencia, a personas mayores, a niños/as y a adolescentes.	SI	SI	SI
6	Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.	SI	SI	SI
7	Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones.	SI	SI	SI
8	Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.	SI	SI	SI
9	Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.	SI	SI	SI

IF-2021-08665047-GDEBA-SSTAYLMJGM
 JEFATURA DE GABINETE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
 página 1 de 13

ANEXO I ACTIVIDADES

2021 AÑO DE LA SALUD Y DEL PERSONAL SANITARIO



10	Personal afectado a obra pública.	SI	SI	SI
11	Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad de alimentos, higiene personal y limpieza. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.	SI	SI	SI
12	Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.	SI	SI	SI
13	Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.	SI	SI	SI
14	Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.	SI	SI	SI
15	Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior.	SI	SI	SI
16	Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.	SI	SI	SI
17	Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.	SI	SI	SI
18	Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.	SI	SI	SI
19	Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.	SI	SI	SI
20	Servicios de lavandería.	SI	SI	SI

IF-2021-08665047-GDEBA-SSTAYLMJGM
 JEFATURA DE GABINETE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
 página 2 de 13



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

ANEXO I ACTIVIDADES

2021 AÑO DE LA SALUD Y DEL PERSONAL SANITARIO



21	Servicios postales y de distribución de paquetería.	SI	SI	SI
22	Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.	SI	SI	SI
23	Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de yacimientos de petróleo y gas, plantas de tratamiento y/o refinación de petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.	SI	SI	SI
24	S.E. Casa de la moneda. Servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BCRA disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema de pagos.	SI	SI	SI
25	Industrias que realicen procesos continuos cuya interrupción implique daños estructurales en las líneas de producción y/o maquinarias.	SI	SI	SI
26	Producción y distribución de biocombustibles.	SI	SI	SI
27	Operación de centrales nucleares.	SI	SI	SI
28	Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria.	SI	SI	SI
29	Operación de aeropuertos. Operaciones de garajes y estacionamientos.	SI	SI	SI
30	Sostenimiento de actividades vinculadas a la protección ambiental minera.	SI	SI	SI

IF-2021-08665047-GDEBA-SSTAYLMJGM
 JEFATURA DE GABINETE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
 página 3 de 13

ANEXO I ACTIVIDADES

2021 AÑO DE LA SALUD Y DEL PERSONAL SANITARIO



31	Curtiembres, para la recepción de cuero proveniente de la actividad frigorífica.	SI	SI	SI
32	Restaurantes, locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas a través de servicios de reparto domiciliario.	SI	SI	SI
33	Venta de insumos y materiales de la construcción provistos por corralones.	SI	SI	SI
34	Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal y minera.	SI	SI	SI
35	Curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola.	SI	SI	SI
36	Actividades vinculadas con el comercio exterior: exportaciones de productos ya elaborados e importaciones esenciales para el funcionamiento de la economía.	SI	SI	SI
37	Exploración, prospección, producción, transformación y comercialización de combustible nuclear.	SI	SI	SI
38	Servicios esenciales de mantenimiento y fumigación.	SI	SI	SI
39	Inscripción, identificación y documentación de personas.	SI	SI	SI
40	Circulación de las personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista.	SI	SI	SI
41	Prestaciones profesionales a domicilio destinadas a personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista.	SI	SI	SI

IF-2021-08665047-GDEBA-SSTAYLMJGM
 JEFATURA DE GABINETE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
 página 4 de 13



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

ANEXO I ACTIVIDADES

2021 AÑO DE LA SALUD Y DEL PERSONAL SANITARIO



42	Actividad bancaria con atención al público, exclusivamente con sistema de turnos.	SI	SI	SI
43	Talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular.	SI	SI	SI
44	Venta de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente bajo la modalidad de entrega puerta a puerta.	SI	SI	SI
45	Fabricación de neumáticos; venta y reparación de los mismos, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular.	SI	SI	SI
46	Venta de artículos de librería e insumos informáticos, exclusivamente bajo la modalidad de entrega a domicilio.	SI	SI	SI
47	Traslado de niños/as y adolescentes, al domicilio del otro progenitor/a, o referente afectivo. Si se trata de una familia monoparental, el progenitor/a podrá trasladar al niño/a o adolescente al domicilio de un referente afectivo.	SI	SI	SI
48	Personal de la ANSES	SI	SI	SI
49	Oficinas de rentas de la Provincia y sus municipios, con sistemas de turnos y guardias mínimas.	SI	SI	SI
50	Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas.	SI	SI	SI
51	Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio.	SI	SI	SI
52	Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo.	SI	SI	SI

IF-2021-08665047-GDEBA-SSTAYLMJGM
JEFATURA DE GABINETE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

página 5 de 13

ANEXO I ACTIVIDADES

2021 AÑO DE LA SALUD Y DEL PERSONAL SANITARIO



53	Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo.	SI	SI	SI
54	Ópticas, con sistema de turno previo.	SI	SI	SI
55	Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que permitan realizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios/as.	SI	SI	SI
56	Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género.	SI	SI	SI
57	Producción para la exportación, siempre que las empresas cuenten con las órdenes de compra internacionales pertinentes y que hayan registrado exportaciones durante 2019 y/o 2020.	SI	SI	SI
58	Circulación de los ministros y las ministras de los diferentes cultos a los efectos de brindar asistencia espiritual.	SI	SI	SI
59	Actividad económica desarrollada en Parques Industriales. Todos los agrupamientos industriales, aprobados y en proceso de aprobación, enmarcados en la Ley 13.744 de PBA o aquellas industrias ubicadas en zonas industriales convalidadas por la Provincia de Buenos Aires	SI	SI	SI
60	Ingreso y acompañamiento de niños/as a sus progenitores o adultos mayores a cargo a comercios de cercanía	SI	SI	SI
61	Establecimientos regulados por la Comisión Nacional de Valores.	SI	SI	SI
62	Mutuales y cooperativas de crédito, al solo efecto de garantizar el funcionamiento del sistema de créditos y/o de pagos.	SI	SI	SI
63	Actividad notarial.	SI	SI	SI

IF-2021-08665047-GDEBA-SSTAYLMJGM
JEFATURA DE GABINETE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

página 6 de 13



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

ANEXO I ACTIVIDADES

2021 AÑO DE LA SALUD Y DEL PERSONAL SANITARIO



64	Profesionales y técnicos especialistas en seguridad e higiene laboral.	SI	SI	SI
65	Actividades de las concesionarias de los corredores viales nacionales, incluido el cobro de peaje.	SI	SI	SI
66	Actividad aseguradora desarrollada por compañías aseguradoras, reaseguradoras e intermediarios.	SI	SI	SI
67	Actividades y servicios vinculados a la realización de auditorías y emisión de certificados de seguridad.	SI	SI	SI
68	Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos.	SI	SI	SI
69	Procesos industriales comprendidos en Res 179/2020, DNU 459/2020, DA 820/2020	SI	SI	SI
70	Venta al por menor de productos textiles, prendas de vestir, calzado y juguetes en comercios de cercanía sin ingreso de clientes	SI	SI	SI
71	Venta al por menor de otros rubros en comercios de cercanía con ingreso de clientes	SI	SI	SI
72	Venta al por menor de productos textiles, prendas de vestir, calzado y juguetes en comercios de cercanía con ingreso de clientes	SI	SI	SI
73	Agencias de juego oficiales del Instituto Provincial de Lotería y Casinos	SI	SI	SI

IF-2021-08665047-GDEBA-SSTAYLMJGM
JEFATURA DE GABINETE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
página 7 de 13

ANEXO I ACTIVIDADES

2021 AÑO DE LA SALUD Y DEL PERSONAL SANITARIO



74	Servicio de comidas y bebidas para retiro en el local	SI	SI	SI
75	Servicio de mudanzas	SI	SI	SI
76	Servicios inmobiliarios y martilleros	SI	SI	SI
77	Servicios jurídicos	SI	SI	SI
78	Servicios notariales	SI	SI	SI
79	Servicios de contaduría y auditoría	SI	SI	SI
80	Servicios de arquitectura e ingeniería	SI	SI	SI
81	Servicios de cajas de previsión y seguridad social	SI	SI	SI
82	Servicios de kinesiología	SI	SI	SI
83	Servicios de nutricionistas	SI	SI	SI
84	Servicios de fonoaudiología	SI	SI	SI

IF-2021-08665047-GDEBA-SSTAYLMJGM
JEFATURA DE GABINETE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
página 8 de 13



Municipalidad de Lincoln
6070 LINCOLN

ANEXO I ACTIVIDADES

2021 AÑO DE LA SALUD Y DEL PERSONAL SANITARIO



85	Servicios de terapia ocupacional	SI	SI	SI
86	Servicios de peluquería y estética	SI	SI	SI
87	Servicios de Psicología	SI	SI	SI
88	Servicios de Musicoterapia	SI	SI	SI
89	Servicios de Gestoría	SI	SI	SI
90	Servicios de Lavadero de autos	SI	SI	SI
91	Servicios de Rehabilitación Psicomotriz	SI	SI	SI
92	Servicios de Kinesiología en medio acuático	SI	SI	SI
93	Entrenamientos deportivos de representación nacional y práctica deportiva desarrollada por atletas clasificados y clasificadas para los XXXII Juegos Olímpicos	SI	SI	SI
94	Actividades deportivas individuales al aire libre según Res 2653/2020	SI	SI	SI
95	Actividad hípica en Hipódromos y Agencias Hípicas	SI	SI	SI

IF-2021-08665047-GDEBA-SSTAYLMJGM
JEFATURA DE GABINETE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
página 9 de 13

ANEXO I ACTIVIDADES

2021 AÑO DE LA SALUD Y DEL PERSONAL SANITARIO



96	Competencias Automovilísticas	SI	SI	SI
97	Competencias de Motociclismo	SI	SI	SI
98	Gimnasios al aire libre	SI	SI	SI
99	Acompañamiento de personas internadas por COVID-19, familiares de personas internadas y fallecidas.	SI	SI	SI
100	Producción y/o grabación de contenido para transmisión y/o reproducción a través de medios digitales y/o plataformas web ("streaming").	SI	SI	SI
101	Rodaje y/o grabación de ficciones para cine, televisión y contenidos para plataformas audiovisuales	SI	SI	SI
102	Visitas familiares a cementerios	SI	SI	SI
103	Ingreso a lugares de culto	SI	SI	SI
104	Celebración de ritos religiosos (Hasta 20 personas, al aire libre o en espacios cerrados con amplia ventilación natural)	SI	SI	SI
105	Personal auxiliar de casas particulares (unidomiliario)	SI	SI	SI
106	Restaurantes y bares al aire libre	SI	SI	SI

IF-2021-08665047-GDEBA-SSTAYLMJGM
JEFATURA DE GABINETE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
página 10 de 13



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

ANEXO I ACTIVIDADES

2021 AÑO DE LA SALUD Y DEL PERSONAL SANITARIO



107	Salidas recreativas y de esparcimiento de niños y niñas	SI	SI	SI
108	Turismo y afines	SI	SI	SI
109	Personal auxiliar de casas particulares (multidomiciliario)	SI	SI	SI
110	Artes escénicas y musicales (con y sin asistencia de espectadores)	SI	SI	SI
111	Salas y los complejos cinematográficos	SI	SI	SI
112	Colonias de vacaciones	SI	SI	SI
113	Talleres culturales (Hasta 20 personas, al aire libre o en espacios cerrados con amplia ventilación natural)	SI	SI	SI
114	Obra privada comprendida en Res 165/2020	SI	SI	SI
115	Actividades sociales, recreativas y familiares hasta 20 personas al aire libre	SI	SI	SI
116	Actividades deportivas colectivas hasta 10 personas con o sin contacto, al aire libre o en espacios con amplia ventilación natural.	SI	SI	SI
117	Asistencia a espacios culturales/ateliers de parte de sus artistas.	SI	SI	SI

IF-2021-08665047-GDEBA-SSTAYLMJGM
 JEFATURA DE GABINETE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
 página 11 de 13

ANEXO I ACTIVIDADES

2021 AÑO DE LA SALUD Y DEL PERSONAL SANITARIO



118	Ampliación de construcción privada (obras iniciadas: viviendas unifamiliares, multifamiliares y obras en parques industriales)	SI	SI	SI
119	Jardines Maternales y Centros de Atención de Desarrollo Infantil (CADI)	SI	SI	SI
120	Mercados y ferias de artesanía o alimentos en espacios abiertos y semiabiertos	SI	SI	SI
121	Natatorios	SI Hasta 10 personas	SI	SI
122	Restaurantes y bares en el interior con aforo	SI Aforo al 30%	SI	SI
123	Gimnasios en espacios cerrados con amplia ventilación natural	SI Aforo al 30%	SI	SI
124	Shoppings (solo locales comerciales, sin patio de comidas ni espacios recreativos)	SI Aforo al 30%	SI	SI
125	Museos	SI Aforo al 30%	SI	SI
126	Eventos culturales, sociales, recreativos o religiosos en espacios públicos al aire libre con concurrencia máxima.	SI Hasta 30 personas	SI Hasta 100 personas	SI Hasta 100 personas
127	Actividades y reuniones sociales en domicilios particulares, salvo para la asistencia de personas que requieran especiales cuidados	NO	SI	SI

IF-2021-08665047-GDEBA-SSTAYLMJGM
 JEFATURA DE GABINETE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
 página 12 de 13



Municipalidad de Lincoln
6070 LINCOLN

ANEXO I ACTIVIDADES

2021 AÑO DE LA SALUD Y DEL PERSONAL SANITARIO



128	Actividad en Casinos y Bingos	NO	SI	SI
129	Bibliotecas	NO	SI	SI
130	Mercados y ferias de artesanías o alimentos en espacios cerrados	NO	SI	SI
131	Actividades deportivas colectivas con o sin contacto, al aire libre o en espacios con amplia ventilación natural, más de 10 personas	NO	SI	SI
132	Otras actividades no contempladas en el listado	NO	Solo por pedido de excepción	Solo por pedido de excepción
	Restricción horaria para actividad comercial en general	00:00 a 06:00	00:00 a 06:00	02:00 a 06:00
	Restricción horaria para actividad de bares y restaurantes	20:00 a 06:00	00:00 a 06:00	02:00 a 06:00
	Restricción horaria para circulación de personas y actividades no esenciales	23:00 a 06:00	00:00 a 06:00	02:00 a 06:00



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2021-08665047-GDEBA-SSTAYLMJGM

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 9 de Abril de 2021

Referencia: ANEXO I ACTIVIDADES

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.04.09 15:58:52 -03'00'

María Cecilia Pérez Araujo
Subsecretaria
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.04.09 15:58:52 -03'00'



Municipalidad de Lincoln
6070 LINCOLN
=



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

2021 AÑO DE LA SALUD Y DEL PERSONAL SANITARIO



BICENTENARIO
PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

ANEXO II

FASE 3	FASE 4	FASE 5
Almirante Brown	25 de Mayo	Adolfo Alsina
Avellaneda	9 de Julio	Arrecifes
Azul	Adolfo Gonzales Chaves	Capitán Sarmiento
Balcarce	Alberti	Coronel Dorrego
Berazategui	Ayacucho	Florentino Ameghino
Berisso	Bahía Blanca	General Lavalle
Brandsen	Baradero	General Pinto
Campana	Benito Juárez	General Viamonte
Cañuelas	Bolívar	Guaminí
Chivilcoy	Bragado	Lezama
Ensenada	Carlos Casares	Pellegrini
Escobar	Carlos Tejedor	Pila
Esteban Echeverría	Carmen de Areco	Salliqueló
Exaltación de la Cruz	Castelli	Tapalqué
Ezeiza	Chacabuco	Tordillo
Florencio Varela	Chascomús	Villarino
General Alvarado	Colón	
General Las Heras	Coronel de Marina L. Rosales	
General Rodríguez	Coronel Pringles	
General San Martín	Coronel Suárez	
Hurlingham	Daireaux	
Ituzaingó	Dolores	
José C. Paz	General Alvear	
La Matanza	General Arenales	
La Plata	General Belgrano	
Lanús	General Guido	
Lincoln	General Juan Madariaga	
Lomas de Zamora	General La Madrid	
Luján	General Paz	
Malvinas Argentinas	General Pueyrredón	
Marcos Paz	General Villegas	
Mercedes	Hipólito Yrigoyen	
Merlo	Junín	
Moreno	La Costa	
Morón	Laprida	
Pergamino	Las Flores	
Pilar	Leandro N. Alem	
Presidente Perón	Lobería	
Quilmes	Lobos	
San Fernando	Magdalena	
San Isidro	Maipú	

IF-2021-08655023-GDEBA-SSTAYLMJGM

página 1 de 2



ANEXO II

FASE 3	FASE 4	FASE 5
San Miguel	Mar Chiquita	
San Vicente	Monte	
Tandil	Monte Hermoso	
Tigre	Navarro	
Trenque Lauquen	Necochea	
Tres de Febrero	Olavarría	
Vicente López	Patagones	
Zárate	Pehuajó	
	Pinamar	
	Puán	
	Punta Indio	
	Ramallo	
	Rauch	
	Rivadavia	
	Rojas	
	Roque Pérez	
	Saavedra	
	Saladillo	
	Salto	
	San Andrés de Giles	
	San Antonio de Areco	
	San Cayetano	
	San Nicolás	
	San Pedro	
	Suipacha	
	Tornquist	
	Tres Arroyos	
	Tres Lomas	
	Villa Gesell	



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2021-08655023-GDEBA-SSTAYLMJGM

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 9 de Abril de 2021

Referencia: ANEXO II MUNICIPIOS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.04.09 14:40:56 -03'00'

María Cecilia Pérez Araujo
Subsecretaria
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.04.09 14:40:56 -03'00'